



Expediente: **056490430683**
Radicado: **RE-00773-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/03/2025** Hora: **14:28:38** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-4909-2018 del 23 de noviembre de 2018, se otorga un Permiso de Vertimientos a la sociedad **AGROMONTAÑEZ S.A.S**, con NIT. 900.422.671-8, a través de su representante legal señor **JAIME IVAN CUERVO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía N°70.164.105 para las aguas residuales domesticas generadas en las 33 parcelas que se planea desarrollar en la "**PARCELACION REFUGIO DEL TABOR**", localizada en predio con FMI 018-161647, ubicado en la vereda Vallejuelo, sector La Quebra del Municipio de San Carlos. En el Artículo Tercero de dicha Resolución se requiere al usuario las siguientes obligaciones:

1. En un término máximo de un (1) mes:
 - a) En cuanto al Sistema de tratamiento: Deberá remitir la información relativa a los planos, diseños y memorias de cálculo de las unidades de pretratamiento (trampas de grasa).
 - b) En materia de Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dejar claro en la Evaluación Ambiental del Vertimiento la alternativa seleccionada para el Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, así como la forma en la que se realizara la disposición final ambientalmente segura a las grasas y lodos retirados en dichas actividades.
 2. En un término máximo de dos (2) meses:
 - a. Deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos para dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se contemplen los siguientes numerales de dicha norma: 4.2.1.1. Geología y 4.2.2.4. Hidrogeología.
- (...)

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada por el señor Jaime **IVÁN CUERVO ÁLZATE**, mediante oficio con radicado N°CE-15750-2024 del 19 de



septiembre de 2024, en virtud del permiso otorgado en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN REFUGIO DEL TABOR**, generándose el Informe Técnico **IT-00403** del 21 de enero 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto

“(…)

25. OBSERVACIONES:

GENERALIDADES DEL PERMISO OTORGADO

Mediante Resolución N° 112-4909-2018 del 23 de noviembre de 2018, se aprueban los siguientes sistemas de tratamiento:

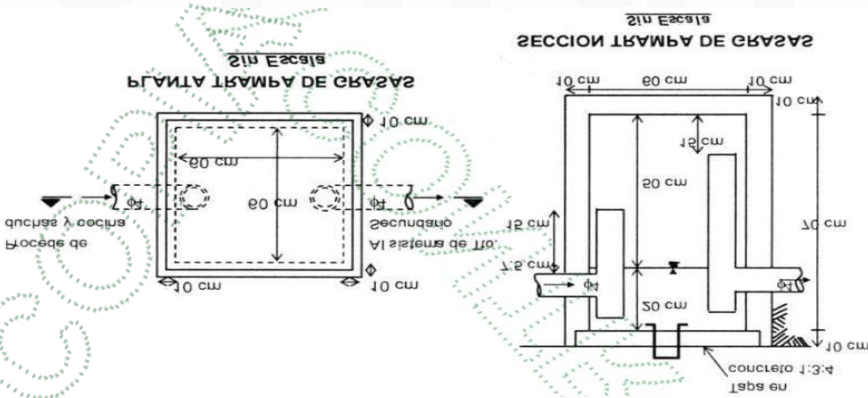
Sistema aprobado	Unidades que lo conforman	Disposición final del vertimiento
STAR individual	Trampa de grasas (ubicadas en cada vivienda), Tanque séptico, Filtro Anderobio de Flujo Ascendente.	Suelo mediante campo de infiltración, caudal: 0.015 L/s

A. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Oficio con radicado CE-15750-2024 del 19 de septiembre de 2024:

Se presenta en respuesta a lo requerido mediante oficio con radicado CS-09912-2024 del 12 de agosto de 2024 (reitera las obligaciones del permiso de vertimientos), adjuntando la siguiente información:

Se remiten los planos de la unidad de pretratamiento (trampas de grasas), con un volumen útil de 180L, volumen total de 252L y tiempo de retención hidráulico de 200 minutos, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0330 del 2017. La tubería y accesorios de entrada y salida se implementarán de 4" de diámetro.



En material de la Evaluación Ambiental del Vertimiento se informa que la alternativa seleccionada para el manejo y disposición final ambientalmente segura de las grasas y los lodos retirados de los pozos sépticos y las trampas de grasas de las viviendas localizadas en la parcelación, será la del COMPOSTAJE, el cual es un tratamiento biológico aerobio que, bajo condiciones de ventilación, humedad y temperatura controladas, transformará

residuos (lodos y grasas) en un material estable e higienizado llamado compost, que se puede utilizar como enmienda orgánica en las zonas verdes dentro de la parcelación.

Se remite el ajuste al Numeral 4.2. del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (medio abiótico), contemplando la Geología (del medio al sistema) y la Hidrogeología (del sistema de gestión del vertimiento al medio) del lugar donde se ubica el proyecto

Por último, el usuario informa que actualmente el proyecto se encuentra en etapa de pre-construcción, por lo que no se han implementado las viviendas y por ende, no se están generando vertimientos.

B. Verificación de compromisos y requerimientos en el marco del permiso de vertimientos otorgado:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-4909-2018 del 23 de noviembre de 2018 (reiterado por CS-09912-2024 del 12 de agosto de 2024)					
1. En un término máximo de un (1) mes: a) Remitir la información relativa a los planos, diseños y memorias de cálculo de las unidades de pretratamiento (trampas de grasa). b) En materia de Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dejar claro en la Evaluación Ambiental del Vertimiento la alternativa seleccionada para el Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, así como la forma en la que se realizara la disposición final ambientalmente segura a las grasas y lodos retirados en dichas actividades.	19 de septiembre de 2024	X			CUMPLE. Mediante oficio con radicado CE-15750-2024 del 19 de septiembre de 2024, se remiten las especificaciones del sistema preliminar (trampa de grasas) y se informa que la alternativa para el manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento será por medio de compostaje.
2. En un término máximo de dos (2) meses: Deberá ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos para dar cumplimiento con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se contemplen los siguientes numerales de dicha norma: 4.2.1.1. Geología y 4.2.2.4. Hidrogeología.	19 de septiembre de 2024	X			CUMPLE. Mediante oficio con radicado CE-15750-2024 del 19 de septiembre de 2024, se adjunta lo solicitado.
De manera anual deberá realizar una caracterización a un (1) sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de las viviendas que cuentan con mayor ocupación y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: La toma de muestras se deberá realizar en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto	Anual			N.A.	Mediante oficio con radicado CE-15750-2024 del 19 de septiembre de 2024, el usuario informa que a la fecha no se han implementado viviendas.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, y Sólidos Suspendidos Totales					
Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).					

26. CONCLUSIONES:

26.1 El Parcelación Refugio del Tabor cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°112-4909-2018 del 23 de noviembre de 2018, vigente hasta el 07 de diciembre de 2028.

26.2 Respecto a la información presentada mediante oficio con radicado CE-15750-2024 del 19 de septiembre de 2024:

- Se informa que el proyecto se encuentra en fase previa a la construcción, por tanto, no hay viviendas implementadas.
- Se remiten las especificaciones del sistema preliminar (trampa de grasas), planos donde se detalla los componentes y dimensiones de la unidad, con un volumen útil de 180L y un tiempo de retención hidráulica de 200 minutos.
- Como alternativa para el manejo y disposición ambientalmente segura de grasas y lodos, se informa que se realizará por medio del proceso de compostaje que posteriormente se podrá utilizar como abono en el área del proyecto.
- Se remite el ajuste al numeral 4.2 (Medio Abiótico) del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contemplando la Geología e Hidrogeología del lugar donde se ubica el proyecto.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del"*

vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00403** del 21 de enero de 2025, este despacho considera que es procedente acoger la información presentada por el señor **JAIME IVÁN CUERVO ALZATE**, en cumplimiento a requerimientos establecidos en el permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **AGROMONTANEZ S.A.S**, con Nit. 900.422.671-8, a través de su representante legal señor **JAIME IVAN CUERVO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía número 70.164.105, bajo oficio con radicado N°CE-13219-2024 del 13 de agosto del 2024, en relación a la presentación del ajuste al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** del proyecto **PARCELACIÓN REFUGIO DEL TABOR**, el cual contiene medidas de prevención para el funcionamiento de los sistemas de tratamiento toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al interesado para que en el término de treinta (30) días hábiles informe la gestión de los vertimientos de aguas residuales generadas durante la etapa constructiva del proyecto.

ARTICULO CUARTO RECORDAR al interesado que de forma anual deberá informar el estado del proyecto en cuanto al número de viviendas construidas y en fase de construcción y el cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos, a las cuales deberá dar cumplimiento con la periodicidad señalada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad **AGROMONTANEZ S.A.S**, a través de su representante legal señor **JAIME IVAN CUERVO ALZATE**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ Leandro Garzón / Fecha. 24/02/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Técnico: Néstor Guillermo Rincón Isaza

Expedientes: 056490430683

Asunto: RESOLUCION 056490430683

Motivo: RESOLUCION 056490430683

Fecha firma: 03/03/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: c708aab7-952b-40e3-94bb-d6bfcdd5f425



COPIA CONTROLADA